

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL AUTO CON RADICADO AU-04289-2022 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en las Leyes 1437-2011, 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Antecedentes contenidos en el Expediente ambiental numero **056740637162**:

1- Que mediante la Resolución con radicado **RE-01037-2021** de 18 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 25 de febrero de 2021, Cornare **REGISTRA LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, de 2,2 hectáreas, equivalentes a 1.239 árboles, solicitado por el señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, localizada en el predio identificado con **FMI 020-170474**, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente

1.1- Que el artículo segundo del mencionado acto requiriere al señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, consistente en reposición forestal en una proporción 1:2, es decir, **2478 árboles nativos**, que se adecuen con el fin de una sucesión forestal natural.

1.2- Que en el artículo tercero del mencionado acto requirieren el cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1) Para el aprovechamiento de la plantación forestal, deberá presentar un informe técnico ante la Corporación dos (2) meses antes de iniciar las actividades de tala. 2) Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal. 3) Presentar un informe luego de terminadas las actividades del aprovechamiento forestal, el cual debe contener la siguiente tabla: Nombre Común Nombre científico Número de árboles m3 (aprovechado)**

1.3- El mismo acto en su artículo cuarto, requiere al peticionario el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare. 2. Deberá realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas. 3. Deberá realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el inventario. 4. Solo podrá intervenir los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenir un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua. 5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles. 7. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE. 8. Deberá tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes. 9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos**

de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. **11.** Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. **12.** Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. **13.** En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. **14.** Copia de la resolución debe permanecer en el lugar. **15.** De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas. **16.** Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

**2-** Que mediante radicado CE-15575-2022 del 23 de septiembre de 2022, el señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, allega información relacionada a la Corporación con autorización para reclamar salvoconducto de movilización y el anexo de la PARTE C. de la Resolución 02013 -2020.

**3-** Que en escritos con radicados CE-16255-2022 del 5 de octubre de 2022 y CE-16878-2022 del 18 de octubre de 2022, informan a la Corporación que se esta realizando tala de árboles.

**4-** Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 11 de octubre de 2022, con el objeto de evaluar de las obligaciones establecidas en el **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, con radicado Resolución RE-01037-2021 del 18 de febrero de 2021 y radicados No CE-16255-2022, CE-16235-2022 de 6 de octubre de 2022 y CE16878-2022 de 18 de octubre de 2022, generándose el informe técnico con radicado **IT-06826-2022** del 27 de octubre de 2022, el cual concluyo y recomendó lo siguiente:

#### **27. CONCLUSIONES:**

✓ Las labores de aprovechamiento en el predio registrado mediante la Resolución No RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2022, aún no han iniciado, conforme se verificó en campo.

✓ El señor Alberto Piedrahita, a quién se le registró la Plantación productora protectora presentó el informe de actividades de aprovechamiento conforme la Resolución 213 de 2020, el aparto C del Anexo 1.

✓ El señor Alberto Piedrahita autoriza al señor Luis Evelio Ciro Giraldo identificado con No de Ciudadanía 3.450.057, para que reclame los salvoconductos de movilización de la madera producto del aprovechamiento de la Plantación productora – protectora registrada mediante la Resolución No RE-01037-2021,

✓ Se encontró en el recorrido de la visita de campo que se realizó aprovechamiento de 15 individuos de la especie Pátula, los cuales no cuentan con permiso expedido por la corporación para su tala, en el Geoportal, se verificó la ubicación del lugar de dicho aprovechamiento y se identificó que se ubica en el predio con FMI 020-82281, que según se verificó en el VUR de dicho Folio de matrícula, es de propiedad del señor José Carlos Hoyos Jaramillo.

✓ El señor José Mario Jiménez, presenta reclamación ante la Corporación mediante el radicado No CE- 16255-2022 de 6 de octubre, porque se ingresó al predio del señor Carlos Hoyos Jaramillo y se iniciaron labores de aprovechamiento, causando perjuicios a su propiedad, y mediante oficio le manifiesta a los señores Luis Ciro y Jhon Fredy Ciro, donde hace relación a la Resolución RE-01037- 2021, que no permitirá el ingreso hasta, no sé de claridad por parte del municipio y de la Corporación.

✓ El señor Alberto Piedrahita, solicita que se le envíe la información relacionada con el expediente 056740637162, mediante el radicado No CE-16760-2022 de 14 de octubre de 2022.

✓ El señor Luis Mateo Higueta Taborda, solicita a la Corporación brindar información al respecto, de la reclamación realizada a través del comunicado No CE-16255-2022 de 6 de octubre de 2022.

#### 28. RECOMENDACIONES:

**INFORMAR** al señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, quien solicitó el Registro de la PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, y la cual se registra mediante la Resolución RE-1037-2021 de 18 de febrero de 2021, que solo puede aprovechar el área de 2,2 ha, del predio con FMI 020-82294 ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente

**REMITIR A LA JURÍDICA PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES**, respecto a los árboles que se aprovecharon en el predio con FMI 020-82281, los cuales no cuentan con el respectivo permiso de aprovechamiento

5- Que mediante radicado CE-17471-2022, se informa a la Corporación de tala de árboles, la cual fue atendida mediante radicado CS-11209-2022 del 1 de noviembre de 2022.

6- Que mediante Auto con radicado **AU-04289-2022 del 03 de noviembre de 2022**, notificado por Aviso el día 11 de noviembre de 2022, la Corporación **INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798; se investiga el hecho de realizar tala de 15 individuos de la especie Pátula, los cuales no cuentan con permiso expedido por la corporación; en el Geoportal, se verificó la ubicación del lugar de dicho aprovechamiento y se identificó que se ubica en el predio con FMI 020-82281, que según se verificó en el VUR dicho Folio de matrícula no corresponde al predio presentado para este trámite; y el incumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto numeral 4 de la resolución RE-01037-2021 del 18 de febrero.

7- Que mediante radicado **CE-18507-2022** del 17 de noviembre de 2022, el señor **PIEDRAHITA MUÑOZ**, da respuesta al Auto **AU-04289-2022**; la Corporación da respuesta mediante radicado **CS-13014-2022** del 9 de diciembre de 2022.

8- Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 16 de noviembre de 2022, con el objeto de evaluar de las obligaciones del **REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, con radicado Resolución RE-01037-2021 del 18 de febrero de 2021 y radicado No CE-18037-2022 de 8 de noviembre de 2022, generándose el informe técnico con radicado **IT-07537-2022** del 29 de noviembre de 2022, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

#### 27. CONCLUSIONES:

✓ Las labores de aprovechamiento en el predio registrado mediante la Resolución No RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2022, aún no han iniciado, conforme se verificó la información tomada en campo en el Geoportal de la Corporación.

✓ Se encontró en el recorrido en campo, que se está realizando actividades de aprovechamiento, en el predio contiguo, con FMI 020-82291, con PK 6742001000000500440, el cual no corresponde al predio del Registro con la resolución No RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2021, con FMI-020- 82294, no se dio cumplimiento a lo estipulado en el informe técnico No IT-06826-2022, de 27 de octubre de 2022 "Sólo puede aprovechar el área de 2,2 ha, del predio con FMI 020-82294 ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente de Ferrer",

✓ El volumen aprovechado aproximado es de 33,29 m<sup>3</sup>, volumen comercial, considerando la información consultada en la Plataforma VITAL (Tabla 3.).

✓ Se encontró en el momento de la visita, el cargue de madera para su movilización fuera del predio, se solicita el Salvo Conducto Único Nacional para la movilización,

el cual fue presentado, el documento correspondiente con No 123110337547, el cual tiene vigencia hasta el 16 de noviembre de 2022.

✓ El señor Alberto Piedrahita autoriza al señor Luis Evelio Ciro Giraldo identificado con No de Ciudadanía 3.450.057, para que reclame los salvoconductos de movilización de la madera producto del aprovechamiento de la Plantación productora – protectora registrada mediante la Resolución No RE-01037-2021.

✓ En el lugar del aprovechamiento se encuentran los montículos de residuos producto del aprovechamiento, dispersos en el lugar.

## 28.RECOMENDACIONES:

**INFORMAR** al señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, quién solicitó el Registro de la PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, y la cual se registra mediante la Resolución RE-1037-2021 de 18 de febrero de 2021, que solo puede aprovechar el área de 2,2 ha, del predio con FMI 020-82294 ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente.

Deberá realizar la delimitación del predio Registrado, mediante la Resolución RE- RE-1037-2021 de 18 de febrero de 2021, que corresponde al predio con FMI 020-82294, para tener la certeza del área registrada.

Los residuos producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

**REMITIR A LA JURÍDICA PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES**, respecto al volumen aprovechado en el predio con FMI 020-82291, que corresponden aproximadamente a 33,29 m<sup>3</sup> de volumen comercial, los cuales no cuentan con el respectivo permiso de aprovechamiento y se está movilizando en referencia al Registro de Plantación con Resolución No RE-1037-2021 de 18 de febrero de 2021.

**9-** Que mediante escrito con radicado **CE-19603-2022** del 6 de diciembre de 2022, el señor Alberto Piedrahita Muñoz, presentó ante la Corporación, derecho de petición; la Corporación da respuesta mediante radicado **CS-13019-2022** del 9 de diciembre de 2022.

**10-** Que mediante escrito con radicado **CE-20695-2022** del 26 de diciembre de 2022, el señor Alberto Piedrahita Muñoz, presento ante la Corporación información sobre predios en la vereda Compañía Abajo y uno de Mayor extensión según M.I :020-82294 y el cual posee un registro de plantación de Pino Pátula según RE-01037-2021, de manera voluntaria quiero manifestar los diferentes momentos que han pasado por este impase con algunas personas de la zona.

**11-** Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 13 de febrero de 2023, con el objeto de evaluar las obligaciones del REGISTRO DE PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, con radicado Resolución RE-01037-2021 de - 18 de febrero de 2021 y radicado No CE-18037-2022 de 8 de noviembre de 2022, generándose el informe técnico con radicado **IT-01488-2023** del 9 de marzo de 2023, el cual concluyo y recomendó lo siguiente:

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, ha realizado la tala del 90% de la plantación según lo registrado mediante la resolución RE-1037-2021 de 18 de febrero de 2021.

- No se han iniciado labores de recolección y manejo de los residuos provenientes de la tala, por lo tanto, se sugiere a la parte interesada que dé cumplimiento a lo informado mediante el numeral 5.3.3 establecido en el escrito con radicado CE-15575-2022 de 23 de septiembre del 2022.

(...)5.3.3. Manejo y disposición de residuos sólidos. Residuos vegetales. No existe una demanda significativa de subproductos o residuos forestales, por lo cual los residuos

de la tala se fraccionarán en dimensiones que puedan ser fácilmente manipulables para su reacomodo en sitios donde no ofrezcan peligro para la extracción y acarreo de madera, el tránsito de los operarios forestales, la generación de incendios forestales y a su vez no inhiba el desarrollo de la sucesión natural en el sitio" ...

- Se está extrayendo la madera aprovechada por medio de tracción animal (mulas).
- Los puntos denominados por la visita (6,8,5,2,7,4 imagen 7), se encuentran en límites del predio objeto del registro por lo que se dan las siguientes recomendaciones: para que el día que se inicien las actividades de cosecha en estos puntos demarcados, se realicen las respectivas demarcaciones con las que se logre identificar bien aquellas individuos a aprovechar registrados, ya que esta cobertura de árboles se extiende hacia los predios identificados con los Folios de matrícula Inmobiliaria N°020-82281 y 020-82284 vecinos que no se encuentran registrados, y así no generar afectaciones.
- En los puntos demarcados (5,2,7,4 imagen 7), se encuentra en una regeneración de árboles nativos que se están viendo afectados por la caída de los árboles talados, por lo que se deberá tener en cuenta el manejo y el cumplimiento a lo allegado mediante el radicado CE-15575-2022 de 23 de septiembre del 2022:

(...)7.5. **AFECTACIÓN MEDIO BIÓTICO (FLORA)** Al tratarse de una plantación que ni tuvo un buen manejo silvicultural, se llegó a presentar una pequeña regeneración natural, donde predominan especies muy pioneras (*Tibouchina lepidota*, *Vismia baccifera* subsp *ferrugínea*, *Vismia guianensis*, *Clusia* sp, *Toxicodendron striatum*, *Myrsine* sp, *Piper* sp, *Cavendishia pubescens*, *Escallonia* sp, *Weinmannia tomentosa*, *Cecropia* sp, *Oreopanax* sp, *Bejaria aestuans*). Sin embargo, también se registró 3 individuos de *Cyathea* sp, de porte medianos (1 metro a 3 metros). Esta especie tiene una categoría de veda nacional según Resolución 0801 de 1977 (INDERENA)

8.4. **COMPONENTE BIÓTICO (FLORA)** Debido al tamaño de los tres individuos de *Cyathea* sp estos serán objeto de un trasplante y reubicados cerca de las fuentes hídricas del predio"

## 27. RECOMENDACIONES:

INFORMAR: al señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798 que

- Según el "INFORME TÉCNICO PARA LA COSECHA DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y/O PROTECTORAS – PRODUCTORAS" presentado mediante el radicado CE-15575- 2022 de 23 de septiembre del 2022, se deben garantizar las buenas condiciones de las especies pioneras para la hora de cosechar, de ser el caso se requiera trasplantarlos dentro del mismo predio, deberá informar a la Corporación, además para aquellos individuos de Helecho Sarro (*Cyathea* sp), objeto de trasplante se deberá realizar dentro del mismo predio y garantizar la supervivencia de los mismos e informar a la Corporación.

- Para los residuos provenientes de la tala, se les debe realizar la recolección y una vez finalizada la actividad informar a la Corporación.

- Para el resto de los individuos arbóreos que quedan en pie, se deben tener bien identificados los polígonos correspondientes al área registrada para evitar afectaciones en otros predios.

- Una vez finalizado el aprovechamiento dar cumplimiento con lo requerido mediante los artículos 2,3,4 de la Resolución RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2021.

- Informar a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, para que modifique el artículo primero de la resolución RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2021, dado que el predio que registra la plantación es el predio con FMI: 020-82294 y No 020-170474 como se estableció en esta quedado así: (...)Mediante la Resolución RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2021, la Corporación REGISTRA LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, solicitado por el señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, localizada en el

predio identificado con FMI 020- 170474, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente(...)

- Enviar a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás para lo de su competencia.

**Otras recomendaciones:**

- Remitir el presente informe técnico a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su competencia, con respecto a **"otras situaciones encontradas" por el aprovechamiento que se realizó en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-82291 sin registro ni autorización emitida por esta Autoridad ambiental.**
- Verificar el traslado del auto de inicio con radicado AU-04289-2022 del 3 de noviembre del 2022, dado que el señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, **talo 15 árboles establecidos en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 020-82281**, predio que no cuenta con permiso de aprovechamiento ni registro

**12-** Que en atención al Informe técnico con radicado **IT-01488-2023** del 9 de marzo de 2023, se emitió el Auto con radicado **AU-00868-2023** del 16 de 03 de 2023, notificado electrónicamente el día 16 de marzo de 2023. La Corporación formula requerimientos y adoptan otras Determinaciones, como lo indicó entre otros en su parte dispositiva así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INFORMAR el señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798 que:

- Según el "INFORME TÉCNICO PARA LA COSECHA DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS Y/O PROTECTORAS – PRODUCTORAS" presentado mediante el radicado CE-15575- 2022 de 23 de septiembre del 2022, se deben garantizar las buenas condiciones de las especies pioneras para la hora de cosechar, de ser el caso se requiera trasplantarlos dentro del mismo predio, deberá informar a la Corporación, además para aquellos individuos de Helecho Sarro (*Cyathea sp*), objeto de trasplante se deberá realizar dentro del mismo predio y garantizar la supervivencia de los mismos e informar a la Corporación.
- Para los residuos provenientes de la tala, se les debe realizar la recolección y una vez finalizada la actividad informar a la Corporación
- Para el resto de los individuos arbóreos que quedan en pie, se deben tener bien identificados los polígonos correspondientes al área registrada para evitar afectaciones en otros predios.
- Una vez finalizado el aprovechamiento dar cumplimiento con lo requerido mediante los artículos 2,3,4 de la Resolución RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REQUERIR el señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798 las obligaciones ambientales derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada otorgado mediante la Resolución RE-01037-2021 de 18 de febrero de 2021 en el artículo CUARTO numerales,5,10,15,16 una vez termine las labores de aprovechamiento y que consisten en:

5. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica

10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.

16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

...

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR el presente informe técnico a la Subdirección de Servicio al Cliente de la Corporación, para lo de su competencia, con respecto:

- A “otras situaciones encontradas” por el aprovechamiento que se realizó en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-82291 sin registro ni autorización emitida por esta Autoridad ambiental.
- El traslado del auto de inicio con radicado AU-04289-2022 del 3 de noviembre del 2022, dado que el señor ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, tala 15 árboles establecidos en el predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria 020-82281, predio que no cuenta con permiso de aprovechamiento ni registro.

**13-** Que luego de realizar la revisión del expediente 056740637162 y por lo contenido en el informe técnico con radicado **IT -01488-2023**. Se emite la Resolución **RE-01241-2023 del 22 de marzo de 2023**, la cual fue notificada personalmente el día 13 de abril de 2023, en la cual se corrige un error formal en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria del predio, para que de ahora en adelante se entienda que el predio del **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA - PRODUCTORA**, presentado por el señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, es para el FMI **020-82294**, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.

**14-** Que mediante radicado **CE-11503-2023** del 21 de julio de 2023, el señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, allega escrito a la Corporación en el cual informa entre otros lo siguiente “allegar documentos informativos, EN ARAS DE DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACION ACTIVA y PASIVA MEDIANTE LA SIEMBRA DE ARBOLES según individuos aprovechados RE-01307-2021 en el predio Mi: 020-82294”

**15-** Que funcionarios de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 5 de octubre de 2023, con el objeto de realizar control y seguimiento para la evaluación de las obligaciones impuestas mediante la Resolución RE-01037-2021 y los requerimientos realizados en el auto AU-00868-2023, ya mediante radicado CE11503-2023 se da respuesta a los requerimientos, generándose el informe técnico con radicado **IT-07183-2023** del 23 de octubre de 2023, acogido en el Auto con radicado **AU-04406-2023** del 10 de noviembre de 2023, en el cual se formulan requerimientos y se adaptan determinaciones.

**16-** Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01732-2023** del 16 de noviembre de 2023, la Directora Regional de Valles de San Nicolas, hace remisión del informe técnico con radicado IT-01488-2023 del 09 de marzo de 2023 y el Auto AU-04289-2022 del 03 de noviembre de 2022, al Subdirector General De Servicio Al Cliente.

Antecedentes contenidos en el Expediente sancionatorio numero **056743341043:**

**1-** Que mediante Auto con radicado **AU-04289-2022 del 03 de noviembre de 2022**, notificado por Aviso el día 11 de noviembre de 2022, la Corporación **INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, al señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798; en donde se investiga el hecho de realizar tala de 15 individuos de la especie *Pátula*, los cuales no cuentan con permiso expedido por la corporación; en el Geoportal, se verificó la ubicación del lugar de dicho aprovechamiento y se

identificó que se ubica en el predio con FMI 020-82281, que según se verificó en el VUR dicho Folio de matrícula no corresponde al predio presentado para este trámite; y el incumplimiento con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto numeral 4 de la resolución RE-01037-2021 del 18 de febrero.

2- Que mediante radicado **CE-18037-2022** del 8 de noviembre de 2022, se solicita a la Corporación intervención, a la cual se le dio respuesta mediante **radicado CS-11812-2022** del 15 de noviembre de 2022.

3- Que mediante radicado **CE-18507-2022** del 17 de noviembre de 2022, el señor **PIEDRAHITA MUÑOZ**, da respuesta al Auto **AU-04289-2022**; la Corporación da respuesta mediante radicado **CS-13014-2022** del 9 de diciembre de 2022.

4- Que mediante escrito con radicado **CE-19603-2022** del 6 de diciembre de 2022, el señor Alberto Piedrahita Muñoz, presentó ante la Corporación, derecho de petición; la Corporación da respuesta mediante radicado **CS-13019-2022** del 9 de diciembre de 2022.

5- Que mediante escrito con radicado **CE-20695-2022** del 26 de diciembre de 2022, el señor Alberto Piedrahita Muñoz, presentó ante la Corporación información sobre predios en la vereda Compañía Abajo y uno de Mayor extensión según M.I :020-82294 y el cual posee un registro de plantación de Pino Pátula según RE-01037-2021, de manera voluntaria quiero manifestar los diferentes momentos que han pasado por este impase con algunas personas de la zona.

6- Que mediante comunicación interna con radicado **CI-01732-2023** del 16 de noviembre de 2023, la Directora Regional de Valles de San Nicolás, hace remisión del informe técnico con radicado IT-01488-2023 del 09 de marzo de 2023 y el Auto AU-04289-2022 del 03 de noviembre de 2022, al Subdirector General De Servicio Al Cliente.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS Y GENERALES

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

7. "En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos"

11. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Por regla general, y en consideración de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 3, en el cual se prescribe que todas las autoridades deberán interpretar, aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en las leyes especiales se dispone que las actuaciones administrativas con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de sus finalidades.

Que verificando las actuaciones contenidas en los expedientes **056740637162 (Trámite ambiental) y 056743341043 (sancionatorio)**, esta autoridad ambiental encuentra procedente dejar sin efecto el acto administrativo con radicado **AU-04289-2022**, por medio del **CUAL SE INICIO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**. Dado que según lo establecido en el Informe técnico **IT-06826-2022** del 24 de octubre de 2022, se encontró que se realizó el aprovechamiento de 15 individuos de la especie Pátula, los cuales no cuentan con permiso expedido por la Corporación para su tala, en el Geoportal, se verificó la ubicación del lugar de dicho aprovechamiento y se identificó que se ubica en el predio con FMI 020-82281, que según se verificó en el VUR de dicho Folio de matrícula, es de propiedad del señor José Carlos Hoyos Jaramillo.

Que según la Resolución Corporativa con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021. **POR MEDIO DE LA CUAL SE DELGAN UNAS FUNCIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMIACIONES**, en el parágrafo primero del artículo 11, estableció lo siguiente:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *La Dirección Regional Valles de San Nicolás sólo atenderá las quejas relacionadas con los trámites ambientales de su competencia (tipo especial), las demás quejas serán atendidas por la Subdirección de Servicio al Cliente*

Que para el caso que nos ocupa, la Directora Regional de Valles de San Nicolás, emitió bajo la delegación conferida la Resolución con radicado **RE-01037-2021** de 18 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 25 de febrero de 2021, en la cual se **REGISTRA LA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, de 2,2 hectáreas, equivalentes a 1.239 árboles, solicitado por el señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.309.798, localizada en el predio identificado con FMI **020-82294**, ubicado en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente.

Verificado el auto el cual dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, con radicado **AU-04289-2022**, no era de competencia para emitirlo la dirección Regional de Valles de San Nicolás de Cornare, dado que la tala realizada en el predio con **FMI 020-82281**, no contaba con permiso de aprovechamiento forestal y para este predio no fue al que se le realizó el registro de

plantación forestal, por lo que, acudiendo a la Resolución de delegación Corporativa el competente de la atención a la queja es la Subdirección General de Servicio al Cliente de la Corporación y las actuaciones administrativas derivadas de un posible procedimiento sancionatorio ambiental, es de competencia de la Jefe de la Oficina Jurídica.

El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados es el permiso que se otorga para que se realice la extracción de productos maderables y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.2., normatiza el procedimiento para elevar la solicitud de aprovechamiento forestal frente a la Entidad competente, con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el citado artículo en cuanto que la solicitud debe ser presentada por el propietario.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** íntegramente el Auto con radicado **AU-04289-2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** el expediente sancionatorio ambiental **056743341043**, contentivo de la queja con radicado CE-16255-2022 del 6 de octubre de 2022 y el informe técnico con radicado 01488-2023 del 9 de marzo de 2023, para que, desde su competencia, actúe la Subdirección General de Servicio al Cliente y la Oficina Jurídica de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, que deberá continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución RE-01037-2021 del 18 de febrero de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo [sancionatorio@cornare.gov.co](mailto:sancionatorio@cornare.gov.co)

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo al señor **ALBERTO PIEDRAHITA MUÑOZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.



**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056743341043**  
**Copia expediente: 056740637162**

Proyectó: Abogada- Piedad Úsuga Z.  
Aprobó: Dra. Isabel Cristina Giraldo P/ Jefe Oficina Jurídica de Cornare.  
Proceso: Procedimiento Ambiental Sancionatorio  
Asunto: Control y seguimiento (Deja sin efecto)  
Fecha: 1/12/2023

**Cornare**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

